



# MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA EL CALENDARIO Y JORNADA ESCOLAR DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

## 1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El proyecto de Orden analizado tiene por objeto dotar de nueva redacción a la normativa reguladora del calendario escolar para adaptarla a las modificaciones operadas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE). En particular, se adapta a la modificación de la disposición adicional quinta de la LOE, referida a los días lectivos mínimos de las enseñanzas obligatorias, así como al Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, que regula la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional. La normativa citada suprime las pruebas extraordinarias de septiembre en esas enseñanzas, al determinar que las actas de evaluación se cerrarán al término del período lectivo ordinario y en la convocatoria de las pruebas extraordinarias, en su caso.

Diversos cambios normativos han ocasionado sucesivas modificaciones en la Orden de 28 de junio de 2014, por la que se regula el calendario escolar en los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia, a fin de adaptarla al cambio de fecha para la





realización de las pruebas extraordinarias por lo que, en este momento, resulta pertinente eliminar la dispersión normativa con una disposición única de referencia.

Asimismo, regula la jornada escolar de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considerando la especificidad y las características de cada uno de los niveles educativos.

La presente disposición no tiene impacto normativo significativo ni supone una innovación legislativa por lo que esta MAIN se realiza de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de MAIN que prevé que *“En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa..., se elaborará una MAIN abreviada”*.

La justificación del escaso impacto normativo viene además determinado por la existencia de disposiciones a las que la presente orden viene a sustituir, que regulaban el calendario y la jornada en el ámbito de la Región de Murcia, y cuyo contenido es, a grandes rasgos, muy similar al proyecto que se tramita, innovando en aspectos mínimos sin introducir novedades sustanciales.

En consecuencia, el impacto normativo del proyecto de orden analizado es mínimo, motivo por el cual se estima oportuno no realizar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) completa y optar por una abreviada.

## 1. FICHA RESUMEN

**Órgano impulsor:** Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras (Servicio de Centros).

**Consejería proponente:** Consejería de Educación.

**Título de la norma:** Orden de la Consejería de Educación por la que se regula el calendario y jornada escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

**Fecha:** octubre de 2022.

La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- **Oportunidad y motivación técnica:** Analiza la necesidad de regular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el calendario y jornada escolar de los





centros docentes no universitarios para adaptarlo a la normativa básica estatal y simplificar el procedimiento para la confección del calendario que se aprueba cada año e incluir la regulación de la jornada escolar y el procedimiento para su modificación.

- **Motivación y análisis jurídico:** Se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.

- **Informe de impacto presupuestario:** Se expone brevemente que la orden de la Consejería de Educación por la que se regula el calendario y jornada escolar de los centros docentes no universitarios de la región de Murcia no supone coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

- **Informe de impacto por razón de género:** Se expone que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género:** Se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

- **Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia:** Dado que la orden regula el procedimiento para la elaboración del calendario escolar y disposiciones sobre la jornada escolar de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma, beneficia al alumnado de dichos centros porque regula el calendario por el que ha de regirse el período lectivo y la jornada. Por tanto, el impacto por razón de la infancia y adolescencia es significativo y positivo.

- **Informe de impacto normativo en la Familia:** La orden tiene un impacto directo positivo en el ámbito familiar al regular una materia como el calendario y jornada escolar, que tiene repercusión en el ámbito familiar.





## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

### 2.1 Situación que se regula.

El proyecto de orden adapta la normativa regional a la LOMLOE y demás normativa básica estatal en lo que respecta a la determinación de los días lectivos y supresión de la evaluación extraordinaria de septiembre. Establece con carácter general el procedimiento para la aprobación del calendario escolar anual en cada etapa educativa, comprensivo de los días de inicio y fin de la actividad lectiva, vacaciones trimestrales, días festivos de patrones vinculados a la enseñanza y festivos autonómicos, y reserva a los Consejos Escolares Municipales, o en su caso los Consejos Escolares de cada centro, la elección de tres días no lectivos en su ámbito municipal.

Asimismo procede a la regulación de la jornada escolar y el procedimiento para su modificación estableciendo un procedimiento que atendiendo a los principios de simplicidad y eficacia, unifica y da coherencia para adaptarla a la nueva realidad, y crear una regulación más eficaz y acorde a los cambios acaecidos.

### 2.2. Finalidades del Proyecto de Orden.

Establecer con carácter general el calendario escolar en cada etapa educativa, determinando los días lectivos, comprensivo de los días de inicio y fin de la actividad lectiva, vacaciones trimestrales, días festivos de patrones vinculados a la enseñanza y festivos autonómicos, reservando a los Consejos Escolares Municipales, o en su caso los Consejos Escolares de cada centro, la elección de tres días no lectivos en su ámbito municipal para así suprimir la obligatoriedad del establecimiento de un calendario escolar para cada uno de los municipios de la Región de Murcia.

Se pretende la creación un calendario coherente y atento a las necesidades del servicio educativo, que establezca el inicio del curso escolar respetando un mínimo de cinco días lectivos (de lunes a viernes) sin alumnado, a partir del 1 de septiembre, a fin de planificar correctamente el inicio del período escolar.

Asimismo se hace necesaria la revisión y modificación de las normas sobre jornada y horario escolar para adaptarlas a la demanda de los distintos sectores de la comunidad educativa





## 2.3. Novedades introducidas

Se introduce el número de días lectivos con arreglo a lo dispuesto en la legislación básica, suprimiendo la referencia a las pruebas extraordinarias de septiembre, y se regula la confección del calendario con la reserva de tres días no lectivos a los Consejos Escolares Municipales o los Consejos Escolares de cada centro.

Por otro lado, en el ejercicio de su autonomía y a fin de poder atender las demandas, los centros podrán establecer la ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o ámbitos y ofrecer horarios alternativos, en los términos que establezcan las administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral.

Se establece un procedimiento más ágil para modificar la jornada laboral y así poder atender a las circunstancias actuales.

## 3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 3.1 Tipo de norma: Orden

### 3.2. Competencia de la CARM

Artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y Decreto 81/2005, de 8 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

El Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo 7 establece que la Consejería de Educación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria, en todos sus niveles.

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.





La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su artículo 38, establece que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, podrán ejercer la potestad reglamentaria en las materias de ámbito interno de su departamento.

Por tanto, es la Consejera en este caso el órgano competente para aprobar la orden por la que se regula el calendario escolar de los centros de enseñanza no universitarios de la Región de Murcia.

### 3.3. Estructura y contenido de la norma:

La orden se estructura en **14 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.**

A modo de breve descripción del contenido del articulado, la orden distingue entre la regulación del calendario (capítulo I) y la de horario y jornada escolar (capítulo II).

El artículo 1 se refiere al ámbito de aplicación de la disposición. En el capítulo I referido al horario de los centros se refiere al inicio y fin del curso escolar, días lectivos, no lectivos y publicidad del calendario (artículo 6).

El capítulo II a partir del capítulo 7 regula: el horario general de los centros, la Jornada escolar y horario lectivo de los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial (artículo 8), jornadas especiales, jornada en restantes niveles educativos, jornada y horario de las escuelas Infantiles de primer ciclo de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 11), modificación del horario general del centro siempre y cuando dicha modificación no afecte a la jornada escolar la jornada escolar (artículo 12), procedimiento de modificación de la jornada escolar en los centros que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial sostenidos con fondos públicos (artículo 13) y cumplimiento de las normas de calendario escolar (artículo 14).

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esto es, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La orden es acorde con la normativa básica del Estado y dicta las normas necesarias para el desarrollo de la materia de calendario, horario y jornada escolar en el







ámbito de su territorio, deroga el resto de órdenes reguladoras en dicha materia, contribuyendo a darle estabilidad, integridad, claridad y certidumbre a la regulación de dicha materia en el territorio autonómico, evitando la dispersión normativa.

### 3.4. Normas cuya vigencia resulte afectada

- Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región (*BORM* nº 175, de 31 /07/2014).

- Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la Orden de 28 de julio de 2014, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

- Orden de 16 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

- Orden de 29 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de educación infantil y educación primaria sostenidos con fondos públicos.

- Orden de 18 de mayo de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la Jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los Centros Docentes de Educación Especial sostenidos con fondos públicos.

### 3.5. Procedimiento de elaboración y trámite de audiencia

La presente Orden se sometió a consulta pública previa cuya duración fue del 2 de febrero al 18 de febrero de 2022, del que se recibió un informe el 26 de febrero de 2022 con un total de seis aportaciones.





## APORTACIONES INDIVIDUALES

► En el caso de aportaciones similares o con texto idéntico, se indica al inicio de la aportación el nº de respuestas repetidas con la fórmula (X nº de respuestas)

### I. Aportaciones al apartado “Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa”:

*(X22) Que el inicio del curso sea consecuente con las necesidades de preparación del centro para recibir a los alumnos y cuente con la presencia de todos los maestros y maestras necesarios en el centro. Deben iniciarse las clases con todo el personal necesario y con el tiempo de preparación razonable. Y el fin del curso lectivo debe dar margen para realizar todas las tareas de evaluación y administrativas por parte del profesorado, ya que mucho personal termina su contrato a 30 de junio y no tiene tiempo de completarlos cumpliendo con la duración de su contrato.*

*Que e inicio de curso sea consecuente con las necesidades de preparación del centro ara recibir a los alumnos y alumnas y que cuente con la presencia de todos los maestros y maestras necesarias en el centro. Deben iniciarse las clases con todo el personal necesario y con el tiempo de preparación razonable. Y el fin del curso lectivo debe dar margen para realizar todas las tareas de evaluación y administrativas por parte del profesorado, ya que mucho personal termina su contrato a 30 de junio y no tiene tiempo de completarlo cumpliendo con la duración del mismo.*

*Que el inicio del curso tenga en cuenta las necesidades de preparación del centro para recibir al alumnado y que los maestros que ocupan los puestos estén desde el primer día, teniendo actos de adjudicación antes y no una vez el alumnado esté incorporado. Por otro lado, debemos terminar el curso con un margen de tiempo necesario para terminar las tareas de evaluación y administrativas que se le exige al profesorado por parte de la Consejería.*

### II. Aportaciones al apartado “Necesidad y oportunidad de su aprobación”:

*(X24) Es muy necesaria. Actualmente se inicia y termina el curso en diferentes fechas y según la localidad. Esto genera que en algunas poblaciones los centros no cuenten con el personal de plantilla o sustitución hasta bien comenzado el curso. Es necesario establecer un calendario homogéneo para toda la región y que tenga previsto el que las plantillas estén completas antes de la entrada de los alumnos en su inicio de curso. De la misma manera se debe terminar el curso con margen suficiente para cubrir las necesidades que precisa un cierre de curso normal.*

### III. Aportaciones al apartado “Objetivos de la norma”

*(X24) La norma debe perseguir que los centros escolares cuenten con todo el personal y la preparación necesaria de planificación para recibir a los alumnos en condiciones óptimas al iniciar el curso. De la misma manera se debe garantizar un final de curso en el que se pueda cerrar una evaluación y una gestión administrativa eficaz. Actualmente esto no está ocurriendo.*

### IV. Aportaciones al apartado “Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”:

*(X24) Una solución necesaria para poder ajustar el calendario escolar es ceñirnos a la normativa actual que recoge la LOMLOE, indicando que las jornadas lectivas sean de 175 días, lo que nos da tres días de margen para preparar el inicio del curso o el final del trámite burocrático de curso, con respecto a la normativa actual de 178 días lectivos.*







Dichas aportaciones, a modo de resumen, vienen referidas a la atención de las siguientes necesidades:

1. Que el calendario ha de ser consecuente con las necesidades escolares, para que el inicio y el fin de curso pueda ser preparado convenientemente de acuerdo también con las necesidades del profesorado (aportación x22).
2. Que es necesario ceñirse a la normativa actual de la LOMLOE para que las jornadas lectivas sean de 175 días, dejando tres días de margen para preparar el inicio del curso y el final (aportación x24).
3. Que el inicio y fin de curso deben tener lugar en las mismas fechas en todos los municipios de la Región de Murcia, ya que la falta de homogeneidad de las fechas causa problemas como la disponibilidad de profesorado.

La presente MAIN recoge las anteriores aportaciones y, como respuesta a las mismas, se debe indicar que el borrador de la Orden por la que se regula el calendario de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia viene a ceñir el período lectivo de los 175 mínimos establecidos en la normativa estatal LOMLOE al territorio regional, eliminando los 175 días de la anterior regulación. De este modo, en el calendario anual respeta un mínimo de cinco días lectivos sin alumnado, a partir del 1 de septiembre, a fin de planificar correctamente el inicio del período escolar.

Por otro lado, y para dar respuesta a la necesidad del inicio y fin de curso en las mismas fechas en todo el territorio regional, el borrador suprime la necesidad de que cada municipio se dote de su propio calendario escolar sino que la Administración educativa establece de modo general el calendario, reservando a los Consejos Escolares Municipales, o en su caso los Consejos Escolares de cada centro la elección de tres días no lectivos en su ámbito municipal.

**3.6.** La modificación de la Orden ha sido sometida el 22 de febrero de 2022 a consulta de los siguientes centros directivos Dirección General de Ordenación Académica e Innovación y la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

De la consulta realizada a la **Inspección de Educación**, el 7 de marzo de 2022 se reciben aportaciones al texto, destacando como la más significativa la de incorporar la





regulación de la jornada escolar al texto, que hasta entonces no se incluía, sino que se regulaba solamente el calendario. Dicha aportación es aceptada, y se procede a incorporar al texto la regulación de la jornada y horario, en aras de simplificar y unificar normativa dispersa, que además era conveniente actualizar.

En 19 de septiembre de 2022, una vez modificado el proyecto de orden con las disposiciones de la jornada y horarios, se vuelve nuevamente a enviar a la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación, a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, así como a la Inspección de Educación para que, con la nueva redacción del proyecto de orden, dichos centros directivos tuvieran la oportunidad de realizar observaciones al texto.

De dicha consulta, se recibieron en fecha 23 de septiembre 2022 las sugerencias de la Inspección de Educación, cuyas observaciones se han aceptado en su totalidad y plasmado en la orden, modificándose, en consecuencia el texto de la siguiente manera:

a) Se incluye el **artículo 12** con la siguiente redacción:

**Artículo 12. Modificación del horario general del centro.**

*1. Cuando se proponga modificar el horario general del centro para el curso próximo, y siempre y cuando dicha modificación no afecte a la jornada escolar, el director o directora del centro público, oído el claustro, comunicará a la Dirección General competente en materia de centros educativos la propuesta aprobada por el Consejo Escolar antes del 10 de julio. En el caso de los centros privados concertados, dicha comunicación será realizada por la titularidad del centro.*

*En esta comunicación deberán adjuntar una copia certificada del acta de la sesión del Consejo Escolar del centro, en el caso de centros públicos, o el certificado de la voluntad de la titularidad del centro, en el caso de los centros privados concertados, en que conste su pronunciamiento favorable.*

*2. En los Centros Integrados de Formación Profesional las competencias atribuidas al Consejo Escolar para la modificación del horario general del centro serán ejercidas por el Consejo Social.*





3. *La Inspección de Educación, comprobará que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en esta orden y, además, deberá emitir informe al respecto.*

4. *La Dirección General competente en materia de centros educativos, visto el informe de la Inspección de Educación, según proceda, autorizará o denegará la modificación del horario general.*

b) El apartado 5 del **artículo 13** se amplía con la redacción siguiente:

*La Dirección General competente en materia de centros educativos autorizará, previa comprobación, a través de informe favorable de la Inspección de Educación, de que la jornada escolar permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en la presente orden.*

c) A su vez, se añaden los apartados 6 y 7 del citado **artículo 13** con la redacción siguiente:

6. *En los centros donde no esté constituido el Consejo Escolar, el director del centro, oído el claustro, solicitará a la Dirección General competente en materia de centros educativos la autorización de la modificación de la jornada escolar.*

7. *En los centros privados concertados, las competencias atribuidas al Consejo Escolar del Centro en el procedimiento de modificación de la jornada escolar serán ejercidas por sus titulares.*

d) Se añaden los **centros de educación especial** a la regulación del horario y jornada, y se deroga la Orden de 18 de mayo de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la Jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los Centros Docentes de Educación Especial sostenidos con fondos públicos.

e) En el **artículo 9**, jornadas y horarios especiales, se añade el siguiente apartado:

2. *Los centros de educación básica podrán optar por establecer horarios diferenciados para las distintas enseñanzas, durante los meses de junio y septiembre.*

**3.7 Respecto al trámite de audiencia e información pública**, artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone:





*“2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

*3. La consulta, audiencia e información pública reguladas en ese artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos, y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia”.*

Asimismo, el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que:

*“3. Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”.*

- a) Dicho trámite deberá concederse por un plazo no inferior a quince días, salvo razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a siete días.*

Por tanto, la presente disposición de calendario y jornada escolar será sometida a dicho trámite durante un período de 7 días, por afectar a los derechos o intereses legítimos de la comunidad educativa y la necesidad de su inmediata aprobación, teniendo en cuenta que para su tramitación se ha de requerir a los Consejos Escolares





Municipales, a propuesta de los Consejos Escolares de los centros educativos del municipio, para que propongan a la Dirección General competente en materia de centros educativos los tres días no lectivos antes del 30 de mayo, por lo que se hace necesario agilizar el procedimiento para su aprobación siendo necesario cumplir plazos para la aprobación a dicha fecha.

#### **4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

El proyecto analizado no afecta al presupuesto de la Dirección General proponente ni a ningún al de ningún otro centro directivo de la Administración. No tiene impacto presupuestario alguno, ya que se trata de la regulación del calendario escolar en el ámbito de la Región de Murcia para los centros docentes sostenidos con fondos públicos, así como previsiones respecto al horario y la jornada y su modificación.

No afecta tampoco a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM.

No se da el supuesto de cofinanciación comunitaria.

No tiene impacto presupuestario con incidencia en el déficit público.

No afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

No implica efecto recaudatorio alguno.

No se requieren recursos materiales para su aplicación.

#### **5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y





hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

## **6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.







## 7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

En atención a lo anterior, cabe considerar que la orden por la que se regula el calendario y jornada escolar en las enseñanzas no universitarias en la Región de Murcia va a tener un impacto positivo en la infancia y adolescencia y por ende también a las familias. En primer lugar porque el calendario escolar es una materia de obligada regulación, al corresponder el establecimiento a las Comunidades Autónomas dentro de su territorio y afectar a las familias y a la comunidad escolar de la Comunidad Autónoma. Por otra parte, fija las normas comunes que han de tenerse en cuenta en la elaboración y aprobación del calendario anual, de modo que redunde en la garantía del derecho del alumnado de distintas edades a la educación, así como la necesaria coherencia pedagógica y organizativa que optimice la calidad del servicio educativo. Las instrucciones del calendario escolar y la jornada permiten a los distintos centros la planificación de las actividades escolares, lo que sin duda tiene una gran repercusión en el ámbito de la





Región de Murcia  
Consejería de Educación

Dirección General de Centros Educativos  
e Infraestructuras



comunidad educativa; profesorado, padres y alumnos, lo que se traduce en un impacto directo positivo en la infancia y adolescencia y en la familia.

Por tanto, **el impacto de esta norma en la infancia, adolescencia y las familias es positivo.**

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
CENTROS DOCENTES**

Fdo. Pilar Pujalte Hernández

**Vº. Bº.**

**LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS**

Fdo. Yolanda Alcántara Jiménez

10/10/2021 13:43:23

10/10/2021 13:38:51 ALCÁNTARA, JIMÉNEZ, YOLANDA

PUJALTE, HERNÁNDEZ, PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cabe1a3f-4890-544e-c5e4-0050569134e7

